000311/2021

Comodoro Rivadavia, diez de agosto de 2021.

I) Por recibido. **II)** **VISTO Y CONSIDERANDO**: Dado que la acción de amparo se encuentra dirigida a precisar el sentido y alcance de normas federales que regulan los servicios oportunamente contratados por el amparista y, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 163 de la ley 26.522, se advierte que en el caso se verifica un supuesto de competencia federal en razón de la materia (Fallos 315:1883 y esta Sala S.I. N° 183/2018). En virtud de lo anterior, esta Cámara resulta incompetente para revisar lo resuelto por la jueza de grado, debiendo serlo el órgano competente en la materia principal (esta Sala S.I. N° 92/2010, 137/2013, 118/2017, entre otras más). Por ello, se declara la incompetencia del Tribunal y se ordena que, en la instancia de grado, se remita el registro electrónico del caso a la Cámara Federal de esta ciudad. Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 122 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS